

neral ó persona en quien delegue sus facultades, todo con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 30 de Abril de 1834 y artículo 83 de las Ordenanzas del ramo.

2ª El contrato será regido por el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Cualquiera que sea el subastador renunciará á todo fuero y quedará sometido á la jurisdicción gubernativa para el cumplimiento de su compromiso y si faltare á él le serán impuestas ejecutivamente las multas, indemnizaciones y responsabilidades, pudiendo no obstante usar de su derecho por la vía contencioso-administrativa.

3ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se extenderán con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo ir acompañadas del justificante de haber consignado en la Administracion del Establecimiento una hora antes de empezarse la subasta por lo menos, la cantidad de sesenta pesos moneda oficial, como fianza provisional, la que será devuelta el mismo dia de la subasta á los no agraciados, y al que lo fuere, se le retendrá hasta que constituya la definitiva que se fija en la condicion 4ª. Los pliegos deberán ser entregados al Presidente de la Junta en el acto de constituirse esta el expresado dia y hora citada.

4ª La garantía definitiva será de ciento cincuenta pesos moneda oficial, con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 12 de Junio de 1845, cuya suma se depositará en la administracion del Establecimiento, hasta el dia de la entrega de las mantas y platos subastados que se devolverá.

5ª Si al abrir los pliegos ó proposiciones, resultasen dos ó más iguales, se efectuará una segunda licitacion oral entre sus autores durante diez minutos.

6ª Se fija como tipo á la subasta el precio de 12 pesos por cada docena de mantas y de 15 centavos cada plato, en moneda oficial.

7ª Las mantas y platos deberán ser iguales á la muestra que de cada clase se halla de manifiesto en la administracion del Presidio; en la inteligencia de que se adjudicarán al que presente mejor clase y tamaño en la muestra que necesariamente han de acompañar al verificarlo del pliego de proposiciones, siendo preferido el que ofrezca efectuarlo con mas economía para el Establecimiento y se admitirán dichas proposiciones por separado para las dos clases de prendas.

8ª El número de mantas será de trescientas cincuenta y el de platos de cuatrocientos, debiendo entregar aquellas y estos el contratista á los diez dias de habersele comunicado la aprobacion Superior de la subasta, ó ántes si fuese posible.

9ª Si el contratista faltase al cumplimiento de cualquiera de las condiciones que quedan expuestas, se adquirirán las mantas y platos por administracion á su cuenta, é incurrirá además en la multa de cincuenta pesos moneda oficial que ingresarán en el fondo de economías del Establecimiento.

10ª No tendrá efecto ni validez el remate, sin que recaiga la Superior aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General y se comunique al Jefe del Establecimiento quien ó hará al contratista oficialmente.

11ª El importe de las mantas y platos de que queda hecho mérito, se abonará al contratista por la administracion del Presidio en el acto de la entrega si esta estuviere conforme.

MODELO DE PROPOSICIONES.

“Don N.... N...., vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL números... (la fecha) para la adquisicion de trescientas cincuenta mantas y cuatrocientos platos de hoja de lata para los confinados del Presidio provincial, se obliga á entregar aquellas y estos conforme en un todo á las expresadas prescripciones y al precio de.... pesos.... centavos (en letra) la docena de mantas y á.... centavos cada plato á cuyo efecto acompaña el comprobante que acredita haber hecho el depósito prevenido en la administracion del expresado Establecimiento.”

(Fecha y firma.)

Cerrado los pliegos bajo sobre, se dirigirán con la siguiente indicacion:

“Proposicion para la adquisicion de 350 mantas y 400 platos de hoja de lata para los confinados del Presidio provincial de esta Isla.”

Puerto-Rico, 12 de Abril de 1886. — El 1.º Jefe, Luis Durán.

Puerto-Rico, Abril 13 de 1886. — Aprobado, DABAN.

Lo que por órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 16 de Abril de 1886. — El Secretario del Gobierno General, José Pastor y Magan. [2458] 3—1

DON RAFAEL JANER ALECIAS, Coronel graduado Teniente Coronel de Infanteria y Fiscal de causas en Comision de esta Capitanía General.

Teniendo necesidad de que declaren como testigos en la sumaria que por abuso de autoridad, estoy instruyendo, los individuos licenciados del Batallon Infanteria de Valladolid de este Ejército Valentin Sainz Sañudo, José Campos Ruiz, Agustín Castillo Parra, Eugenio García, Juanito y Juan Cabrero Ruiz.

Usando de las facultades que las Reales Orde-

nanzas conceden á los Fiscales del mismo por este tercero edicto cito, llamo y emplazo á los referidos individuos para que en el término de diez dias á contar desde la publicacion del presente, se persone en esta Fiscalía, calle de la Fortaleza número 15 Hotel San Juan á prestar declaracion ó bien manifestar su actual residencia para poderlo hacer, por indagatorio; en la inteligencia que de no efectuarlo en el plazo señalado, se les seguirán los perjuicios á que haya lugar. Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA OFICIAL de esta Isla. Dado en Puerto-Rico á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. — Rafael Janer. [2450]

Intendencia general de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

El dia 1º de Mayo próximo debe procederse á los trabajos preparatorios para la formacion de las matrículas de la contribucion industrial y de comercio de todos los pueblos de esta Isla. Y con tal motivo, esta Intendencia lo participa al público por medio del PERIÓDICO OFICIAL encareciendo al propio tiempo á los Sres. Alcaldes, y demás funcionarios á quienes compete la formacion de aquellas, lo efectúen con la actividad y celo que semejante servicio requiere, teniendo en cuenta para ello los Reglamentos y Circulares que tratan del particular, á fin de que dichos documentos sean remitidos á la Administracion Central en todo el mes de Mayo en la forma prevenida y puedan ser aprobadas oportunamente, para proceder á la recaudacion dentro de un término breve.

Puerto-Rico, Abril 14 de 1886.—M. Cabezas. (2460)

TARIFAS [1]

de la contribucion industrial y de comercio para esta Isla, aprobadas por Real Decreto de 24 de Diciembre de 1875 y reformadas por el de 8 de Enero de 1877.

TARIFA NÚMERO 4.

PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL Y JUDICIAL.

NÚMERO.	Profesiones del orden civil.					
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
1	Albáñares y herradores que no sean veterinarios.	En la Capital, Ponce y Mayaguez.	En Arcebo, Aguadilla y poblaciones de más de 16,000 habitantes.	En las poblaciones de 12,001 á 16,000 habitantes.	En las poblaciones de 8,001 á 12,000 habitantes.	En las demás poblaciones.
2	Arquitectos.	30	7	5	4	2
3	Dentistas que no sean médicos.	30	20	13	10	5
4	Parafarmeros.	30	20	13	10	5
5	Maestros de obras.	20	15	10	7	4
6	Matronas, parteras ó comadronas que no sean médicas.	20	15	10	7	4
7	Médicos que no sean médicos.	15	10	7	5	3
8	Médicos solamente.	40	30	20	15	10
9	Practicantes, sangradoros, ministrantes y calistas.	30	20	13	10	5
10	Profesores de música.	12	9	6	5	3
11	Veterinarios, aunque tengan establecimiento para operar.	12	11	9	7	4

Pesos.

Sin base de poblacion.

Nº 12.—Agrimensores 13
 Nº 13.—Pagarán el 2½ por 100 de los sueldos que perciban ú honorarios que cobren

[1] Véase el número anterior.

Pesos.

cuando se dediquen á la direccion de obras de empresa, de corporaciones de todas clases, ó de particulares, ó á la formacion de proyectos ó estudios retribuidos: Los ingenieros civiles, militares, navales, de minas, de montes, agrónomos ó industriales: Los ayudantes de obras públicas y cualquiera otra persona profesional con títulos ó sin él:

Los tasadores de bienes nacionales cuando no sean contribuyentes por alguna de las clases profesionales ántes expresadas.

Nº 14.—Profesores de idiomas que dán lecciones á domicilio ó en establecimientos particulares 5

Nº 15.—Tasadores de alhajas y otros efectos.... 20

NOTA.—Los Farmacéuticos comprendidos en esta Tarifa, que importen directamente las primeras materias necesarias para la elaboracion de los productos que son objetos de su profesion, pagarán además de la cuota ántes señalada el diez y nueve por ciento de la asignada al segundo grupo de introductores de la Tarifa 2, cuando el valor de sus importaciones exceda de doce mil pesos, y el treinta y ocho por ciento de la marcada al tercer grupo, cuando limiten á doce mil pesos el valor de dichas importaciones.

NUM. DE ORDEN.	PROFESIONES.			
	En la Capital de la Isla.	EN LOS JUZGADOS DE Ascenso.	Entrada.	En las demás poblaciones.
16	Abogados.....	40	35	25
17	Agentes que se ocupan en promover y actuar en los Tribunales y oficinas públicas asuntos particulares.....	15	10	7
18	Anotadores de hipotecas.....	50	25	15
19	Escritanos de Cámara.....	63
20	Escritanos de número ó sean notarios Colegiados.....	36	25	15
21	Escritanos de actuaciones.....	24	13	10
22	Procuradores de los Tribunales.....	32	20	13
23	Relatores.....	60
24	Tasadores de costas.....	15	10	7
25	Secretarios de los Juzgados de paz.....	20	15	10
26	Notarios de Tribunales Eclesiásticos ó eclesiales.....	30

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de conformidad con lo propuesto por este Centro, ha teuido á bien disponer se anuncie el arriendo por dos años bajo el tipo anual de nueve pesos pagaderos por trimestres adelantados y con sujecion á las demás condiciones estipuladas en el pliego publicado en la GACETA número 129 del Mártes 27 de Octubre de 1885, las 18 cuerdas de terreno que el Estado posee en el barrio de las Masas, término municipal de Gurabo, finca número 79 del Inventario, cuyo acto tendrá lugar en la Alcaldía de dicho pueblo, en la de Trujillo-alto y Colecturía de Caguas el dia 29 del corriente á las dos de su tarde.

Lo que se hace público por medio del PERIÓDICO OFICIAL para concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 10 de Abril de 1886. — El Administrador Central, Manuel Maestre. (2391) 3—3

Contaduría general de Hacienda pública DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

DON PRIMO ORTEGA Y MASSETTY, Jefe de Administracion de 1ª clase y Contador general de Hacienda pública de esta provincia en comision.

Hago saber: que habiéndose extraviado la carta de pago número 78 de 16 de Diciembre de 1886, impór-